



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 010306

(12 DIC. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES —ANLA—

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto nro. 02460 Del 05 de abril de 2023, se procede a decidir sobre la procedencia de formular pliego de cargos contra la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - Hidroituango S.A. E.S.P. por hechos ocurridos en desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia

I. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar el seguimiento a los instrumentos de manejo ambiental que otorgue debido al desarrollo de los proyectos propios de su competencia.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior y para el caso en particular, es dable destacar que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución nro. 0155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

actividades asociadas al proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia; razón por la cual, en virtud de lo dispuesto numeral 7° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es esta la Autoridad Ambiental competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución nro. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

3. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1. Antecedentes Permisivos (Exp. LAM2233)

- 3.1.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante el Ministerio, mediante la Resolución No. 0155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroeléctrica Pescadero Ituango S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.
- 3.1.2. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicación Vital 3500081101479818014 y 3500081101479818016 del 1 y 2 de mayo de 2018 respectivamente, informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, sobre la contingencia presentada el día 28 de abril de 2018, en relación con la obstrucción del túnel del Sistema Auxiliar de Descarga a causa de una condición geológica.
- 3.1.3. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a través de la comunicación bajo el Radicado nro. 2018053258-1-000 del 02 de mayo de 2018, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA, el Formato Informe Inicial Contingencia, donde se refiere que el día 30 de abril de 2018 a la 01:00 pm, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel.
- 3.1.4. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante Radicado nro. 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018, remitió ante la ANLA, el Formato de Reporte de Contingencias, el cual refiere

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

que la detección del incidente fue el 30 de abril de 2018 y que activó el plan de contingencias a las 13:00. Se señaló que la fuente de la contingencia no fue controlada y que el nivel de la emergencia fue regional medio.

- 3.1.5. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante Radicado nro. 2018053873-1-000 del 03 de mayo de 2018, presentó informe detallado como complemento a la información reportada en los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo del 2018, en el cual remitió el documento “*c34000156_185_Informe Contingencia Mayo 2018-ANLA.docx*”, el cual contiene en detalle las actividades desplegadas para atender el evento contingente y las acciones tomadas para controlar el mismo.
- 3.1.6. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante Radicado nro. 2019000634-1-000 del 08 de enero de 2019, puso en conocimiento de la ANLA la necesidad de ejecutar entre los días 13 y 23 de enero de 2019, la maniobra de cierre de las compuertas de aducciones 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, para lo cual remitió el documento “*Justificación de la necesidad de cierre de compuerta de ingreso a casa de máquinas*”.
- 3.1.7. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante Radicado nro. 2019002014-1-000 de 14 de enero de 2019, dio alcance al Radicado nro. 2019000634-1-000 del 08 de enero de 2019, en donde en relación con el cierre de las compuertas de aducciones de la Casa de Máquinas del proyecto en mención, remitió los siguientes documentos a). Oficio nro. D-PHI-CCE-ADM-1-C4303 del 11 de enero de 2019 del Consorcio Generación Ituango – Integral – “Cierre de compuertas de la captación”, b). “Análisis de la Socavación en la Zona de las Capacidades 1 y 2” - Consorcio Generación Ituango – Integral y c). Concepto emitido por la sociedad Lombardi S.A. “PH Ituango – Estabilidad del estribo derecho de la presa”.
- 3.1.8. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por intermedio de Radicado nro. 2019002896-1-000 de 15 de enero de 2019, le informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – que la fecha prevista para realizar el cierre de la compuerta del túnel de aducción nro. 2 de la Casa de Máquinas del proyecto antes referido, sería el día 16 de enero del año en curso, a partir de las 6:00 a.m.
- 3.1.9. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, a través del Oficio nro. 2019003150-2-000 del 15 de enero de 2019, le indicó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. que “*desde el día 12 de enero se encuentra el equipo técnico de seguimiento en el proyecto, de forma tal que se estará realizando presencia al momento de la ejecución de la maniobra desde el Centro de Monitoreo Técnico, con el fin de verificar los cambios que se pudieran presentarse en las variables que se controlan en el mismo, particularmente en relación con los impactos ambientales y las medidas previstas por la sociedad para manejarlos.*”.
- 3.1.10. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a través del Radicado VITAL nro. 3500081101479819056 del 05 de febrero de 2019 a las 11:42 a.m., (Rad. ANLA nro.

**“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

2019011503-1-000), le informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA – que con motivo de la contingencia presentada durante el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, se debía “adelantar la maniobra de cierre de la compuerta N° 1, el martes 05 de febrero a partir de las 12:00 meridiano”, adjuntando los documentos técnicos denominados: a). “*Plan de manejo cierre compuerta 1*”, b). “*Análisis de riesgo escenarios cierre compuerta número 1*”, c). “*Flujo por la casa de máquinas cierra compuerta número 1*”, d). “*Escenarios de cierre con descarga de Salvajina*”, e). “*Análisis de capacidad de la estructura de captación*” y f). “*Comunicación Integral D-PHICCE-ADM-1-C4325 del 04 de febrero de 2019*”.

- 3.1.11. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con ocasión de las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción Nos. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, a través de los Radicados Nos. 2019011150-1-000, 2019011669-1-000, 2019011585-1-000, 2019011699-1-000, 2019011705-1-000, 2019011716-1-000, 2019011746-1-000, 2019011752-1-000, 2019011801-1-000, 2019011812-1-000, 2019011819-1-000, 2019011830-1-000, 2019011837-1-000, 2019011845-1-000, 2019011850-1-000, 2019011851-1-000, 2019011855-1-000, 2019011860-1-000, 2019011867-1-000, 2019011873-1-000, 2019011875-1-000, 2019011877-1-000 y 2019011879-1-000 del 05 de febrero de 2019, remitió información relacionada con los caudales reportados en las diferentes estaciones.
- 3.1.12. Posteriormente, la ANLA tomado en consideración la valoración consignada en los Conceptos Técnicos 234 del 11 de febrero de 2019 y 324 del 15 de 2019, profirió la Resolución 0185 del 15 de febrero de 2019, a través de la cual le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. unas medidas de manejo adicionales relacionadas con la evaluación económica ambiental como parte de la imposición de medidas adicionales debido al cierre de compuertas de la aducción 2 y 1 de la casa de máquinas del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.
- 3.1.13. La ANLA con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 04354 del 09 de agosto de 2019, llevó a cabo el día 09 de agosto de 2019 la práctica de una Reunión de Control y Seguimiento Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido proyecto hidroeléctrico, de la cual se suscribió el Acta nro. 103 del 2019.
- 3.1.14. Posteriormente, la ANLA tomando en consideración los seguimientos ambientales consignados en los Conceptos Técnicos 7019 del 02 de diciembre de 2019, 3694 de 19 de junio de 2020, 6322 del 14 de octubre de 2020, 488 del 9 de febrero de 2021, 4689 del 9 de agosto de 2021 y 06993 del 08 de noviembre de 2021, adelantó los días 05 de diciembre de 2019, 19 de junio de 2020, 14 de octubre de 2020, 09 de febrero de 2021, 9 de agosto de 2021 y 08 de noviembre 2021, diferentes Reuniones de Control y Seguimiento Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, de las cuales se suscribieron las siguientes actas:

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- Acta nro. 212 del 2019, en la cual entro otros requerimientos, se reiteraron las obligaciones establecidas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019.
- Acta nro. 101 del 2020, en la cual entro otros requerimientos, se reiteraron las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, así mismo en el requerimiento 15 se reiteraron las obligaciones establecidas en el literal c) del numeral 7 del requerimiento 54 del Acta 103 del 9 de agosto de 2019 y en el requerimiento 37 se estableció un requerimiento producto del seguimiento.
- Acta nro. 372 del 2020, en la cual entro otros requerimientos, se reiteraron las obligaciones establecidas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019.
- Acta nro. 13 del 9 de febrero de 2021, la cual, además de reiterar las obligaciones establecidas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019, en el numeral 19 estableció requerimientos relacionados con la evaluación económica ambiental del proyecto.
- Acta nro. 364 de 2021, en la cual entro otros requerimientos, se reiteraron las obligaciones establecidas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019.
- Acta nro. 564 de 2021, en la cual en los requerimientos 9, 10, 11 y 12, se reiteraron los literales a) y c) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, relacionado con evaluación económica ambiental.

3.1.15. La ANLA tomando en consideración el seguimiento y valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 2916 del 27 de mayo de 2022, a través del Auto nro. 4002 del 27 de mayo de 2022, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019, reiteradas por medio del Acta nro. 103 del 2019 y las demás arriba mencionadas.

3.1.16. Ulteriormente, esta Autoridad con fundamente en la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 6973 del 11 de noviembre de 2022, llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2022 una Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido proyecto hidroeléctrico, de la cual se suscribió el Acta nro. 802 del 2022, en la cual en los requerimientos 8, 9 y 10, reiteró el cumplimiento del literal c) del numeral 1 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, del requerimiento 7 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021, del requerimiento 10 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021 y del numeral 23 del artículo primero del Auto 4002 del 27 de mayo de 2022.

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

3.2. Del procedimiento sancionatorio

- 3.2.1 La ANLA una vez valorados los hallazgos evidenciados por el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento en el Concepto Técnico nro. 08272 del 29 de diciembre de 2022¹, a través del Auto nro. 02460 del 05 de abril de 2023, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., de acuerdo con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental con ocasión de Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del “*proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
- 3.2.2 La ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 02 de septiembre de 2020 a través del buzón notificacionesjudiciales@hidroituango.com.co, remitió la citación para adelantar la diligencia de notificación personal del Auto nro. 02460 Del 05 de abril de 2023 (Oficio nro. 2023073987-2-000 del 10 de abril de 2023), al cabo de los cinco (5) días hábiles sin que fuera posible surtir la mencionada actuación, procedió a notificar por correo electrónico el referido acto administrativo, el cual fue enviado el día 18 de abril de 2023 (Oficio nro. 20236600000631 del 18 de abril de 2023), quedando debidamente notificado el día 18 de abril dicha anualidad, quedando ejecutoriado el 20 de abril de 2023 según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el Auto 02460 del 05 de abril de 2023, se le comunicó vía electrónica el día 18 de abril de 2023 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo cual se remitió al buzón quejas@procuraduria.gov.co, el Oficio nro. 20236600000791 de 2023, según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.4 En concordancia con en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, el mencionado acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, el día 20 de abril de 2023, el cual puede ser consultado en el Link - <https://ct.anla.gov.co/gaceta/Consultar-gaceta>.
- 3.2.5 Es preciso señalar, que el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

¹ Conceptos Técnicos nros. 234 del 11 de febrero de 2019, 324 del 15 de 2019, 04354 del 09 de agosto de 2019, 7019 del 02 de diciembre de 2019, 3694 de 19 de junio de 2020, 6322 del 14 de octubre de 2020, 488 del 9 de febrero de 2021, 4689 del 9 de agosto de 2021 y 06993 del 08 de noviembre de 2021, 2916 del 27 de mayo de 2022 y 6973 del 11 de noviembre de 2022.

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

IV. Cargos

Revisado el material probatorio legal y oportunamente allegado al expediente sancionatorio SAN0023-00-2023, se advierte que la investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento; así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; en tal caso, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. NIT. 811.014.798-1, tal y como lo establece el artículo 24² de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO

Acción u omisión: No haber presentado dentro del término establecido la información requerida en el marco del componente de valoración económica ambiental del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, con motivo de los impactos generados por la maniobra de cierre de las compuertas de los túneles de aducción 1 y 2 de la Casa de Máquinas, a saber:

- Los cálculos del desarrollo de la metodología de: “*Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos*” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes.
- Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona.
- Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 1 y 2, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento-TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones.

a) Temporalidad: De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0023-00-2023 y la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 08272 del 29 de diciembre de 2022, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

² **ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. (...)

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio, el día **11 de mayo de 2021**, en el cual se cumplió el término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 09 de febrero de 2021, el cual fue concedido a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P en el acápite “*Requerimientos Producto del Seguimiento*” del Acta nro. 13 de 2021, para que presentará la información que da origen a la conducta objeto de investigación.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

b) Pruebas

1. Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019, a través del cual se le impusieron unas medidas de manejo a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
2. Resolución nro. 436 del 22 de marzo de 2019, por medio del cual se aclaró el artículo segundo de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019.
3. Las evidencias y hallazgos documentos en el Concepto nro. 04354 del 09 de agosto de 2019, en donde se consigna el seguimiento efectuado para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019.
4. Acta nro. 103 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 09 de agosto de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
5. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 7019 del 2 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado i). en la visita de seguimiento efectuada entre el 07 al 11 de octubre de 2019 y ii). de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
6. Acta nro. 212 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
7. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 3694 de 19 de junio de 2020, en donde se consignan los resultados de la revisión de la información entregada por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

8. Acta nro. 101 de 2020, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 19 de junio de 2020, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
9. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 6322 del 14 de octubre de 2020, en donde se plasmó lo evidenciado de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
10. Acta nro. 372 de 2020, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 14 de octubre de 2020, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
11. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 488 del 9 de febrero de 2021, en donde se plasmó lo evidenciado de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
12. Acta nro. 13 de 2021, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 9 de febrero de 2021, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
13. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 4689 del 9 de agosto de 2021, en donde se plasmó lo evidenciado de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
14. Acta nro. 364 de 2021, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 9 de febrero de 2021, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
15. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 06993 del 08 de noviembre de 2021, en donde se plasmó lo evidenciado de la revisión de la información entregada por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
16. Acta nro. 564 de 2021, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 8 de noviembre de 2021, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
17. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 2916 del 27 de mayo de 2022, en donde se plasmó lo evidenciado de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

18. Auto nro. 4002 del 27 de mayo de 2022, por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del proyecto hidroeléctrico.
19. Radicado nro. 2022120862-1-000 del 14 de junio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
20. Radicado nro. 2022123873-1-000 del 16 de junio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
21. Radicado nro. 2022130976-1-000 del 28 de junio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
22. Radicado nro. 2022140961-1-000 del 09 de julio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
23. Radicado nro. 2022147384-1-000 del 15 de julio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
24. Radicado nro. 2022181017-1-000 del 23 de agosto de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
25. Radicado nro. 202206097-1-000 del 19 de septiembre de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
26. Los hallazgos y el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 6973 del 11 de noviembre de 2022, en donde se consignan los resultados de la revisión de la información entregada por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
27. Acta nro. 802 de 2022, a través del cual se consignaron los resultados del seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de noviembre de 2022, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

c) Normas presuntamente infringidas

- Los numerales 1, 2 y 3 del Requerimiento nro. 19 del Acta nro. 013 del 2021, concordantes con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*”.

Reiteraciones:

- Requerimientos nros. 10, 11 y 12 del Acta nro. 564 de 2021.

**“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

- Los numerales nros. 23, 24 y 25 del artículo primero del Auto nro. 4002 del 27 de mayo de 2022.
- Requerimientos nros. 8, 9 y 10 del Acta nro. 802 del 11 de noviembre de 2022.

d) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio es preciso destacar en primera instancia, que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución nro. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.

Así la cosas, en el marco del desarrollo de las etapas que hacen parte del mencionado proyecto hidroeléctrico, conviene destacar que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos de reporte de contingencias, donde se refiere que el mes de abril de 2018, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior, se tiene que la ANLA a través de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019 “*Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones*” y en razón de la evaluación de los impactos generados con ocasión de la maniobra de cierre de las compuertas de los túneles de aducción 1 y 2 de la Casa de Máquinas, le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. la siguiente medida de manejo, a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas ambientales adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

administrativo, las cuales deberán ser presentadas a esta Autoridad Nacional en un plazo no mayor a un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar y presentar la cuantificación biofísica, espacial y temporal y establecer el delta o cambio generado por los servicios ecosistémicos y la mayor incidencia en los componentes del bienestar de las comunidades ribereñas del río Cauca aguas abajo de la presa; para lo cual deberá considerar como mínimo las siguientes afectaciones:

MEDIO	AFECTACIONES CIERRE COMPUERTAS 1 y 2- HIDROITUANGO
Biótico	Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos
Biótico	Cambios en la conexión con ciénagas y sus planicies inundables
Biótico	Cambios en la flora hídrica y sus hábitats
Abiótico	Variaciones en la calidad fisicoquímica del Agua
Abiótico	Variaciones en las características hidráulicas del río
Socioeconómico	Alteración a la disponibilidad de Agua (Usos y usuarios productivos: generación eléctrica, distritos de riego, usos pecuarios y agrícola, acueductos, etc.)
Socioeconómico	Afectaciones a la navegabilidad
Socioeconómico	Afectación a las actividades económicas

2. Realizar y presentar la valoración económica de las siguientes afectaciones:

MEDIO	AFECTACIONES CIERRE COMPUERTAS 1 y 2- HIDROITUANGO
Biótico	Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos
Biótico	Cambios en la conexión con ciénagas y sus planicies inundables
Biótico	Cambios en la flora hídrica y sus hábitats
Abiótico	Variaciones en la calidad fisicoquímica del Agua
Abiótico	Variaciones en las características hidráulicas del río
Socioeconómico	Alteración a la disponibilidad de Agua (Usos y usuarios productivos: generación eléctrica, distritos de riego, usos pecuarios y agrícola, acueductos, etc.)
Socioeconómico	Afectaciones a la navegabilidad
Socioeconómico	Afectación a las actividades económicas

3. El cálculo deberá realizarlo bajo una misma unidad monetaria de medida (p. e. dólares estadounidenses, pesos colombianos) y sobre una base anual, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de las afectaciones, así como su impacto acumulativo. Se deberá realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas (nro. 2 y 1), estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

impacto. Para esto la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P. podrá utilizar los métodos de preferencias declaradas y/o reveladas que considere pertinente. Se deberá entregar como anexo las memorias de cálculo y los soportes de dichas valoraciones.

(...)- Subrayado Fuera de Texto -

De lo anterior, es preciso destacar que esta Autoridad por medio de la Resolución nro. 436 del 2 de marzo de 2019 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019”, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Confirmar las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, por la cual se impuso medidas adicionales ambientales a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., titular del proyecto hidroeléctrico “PESCADERO – ITUANGO”, lo anterior conforme la parte motiva del presente acto administrativo.*

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. *Aclarar a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que en relación con los numerales 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2015, lo siguiente:*

“Respecto a las valoraciones económicas que realice la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., a través de métodos de preferencias declaradas, se determina que tendrán un plazo adicional de dos (2) meses para la presentación a esta Autoridad contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019”.

[...]”

En ese sentido, se observa que la sociedad investigada estaba sujeta a realizar y presentar la cuantificación biofísica, espacial y temporal y establecer el delta o cambio generado por los servicios ecosistémicos y la mayor incidencia en los componentes del bienestar de las comunidades ribereñas del río Cauca aguas abajo de la presa, y de lo cual tenía que considerar las afectaciones expuestas en el numeral 1.

Así mismo, es dable resaltar que el titular de dicho instrumento de manejo ambiental tenía la obligación de realizar y presentar la valoración económica de cara a las afectaciones dispuestas en el numeral 2 de la mencionada resolución y tal valoración la tenía que realizar bajo una misma unidad monetaria de medida (p. e. dólares estadounidenses, pesos colombianos) y sobre una base anual, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de las afectaciones, así como su impacto acumulativo, en donde se debía realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas (nro. 2 y 1), estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando, una Tasa Social de Descuento - TSD acorde con la duración del impacto. Para esto la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P. podría utilizar los métodos de preferencias declaradas y/o reveladas que considere pertinente.

Posteriormente, esta Autoridad, teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 04354 del 09 de agosto de 2019, y en la Reunión de Control y Seguimiento

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Ambiental que se llevó a cabo el día 9 de agosto de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 0103 del 2019, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P lo siguiente:

(...)

Requerimientos nro. 55

Concepto Técnico

Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019

Ajustar la cuantificación biofísica espacial y temporal y establecer el delta o cambio generado sobre:

(...)

Contemplando el diagnóstica, evaluación y calificación de dichas afectaciones, algunos elementos de la economía del bienestar y el nivel de cambio; conforme a los resultados de la información presentada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019.

Lo anterior, se deberá entregar en el término de dos meses después de surtida la reunión de control y seguimiento.

(...)

Requerimiento nro. 56

Concepto Técnico

(...)

Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019 – Valoración económica

Presentar la valoración económica de las siguientes afectaciones en cumplimiento del numeral 2 de Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019, aclarado en el artículo segundo de la Resolución 436 de 22 de marzo de 2019:

(...)

Requerimiento nro. 57

Concepto Técnico

(...)

Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019 – Valoración económica

El cálculo deberá realizarlo bajo una misma unidad monetaria de medida (p. e. dólares estadounidenses, pesos colombianos) y sobre una base anual, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de las afectaciones, así como su impacto acumulativo. Se deberá realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas (nro. 2 y 1), estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del impacto; en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

(...)”

Igualmente, es del caso mencionar que esta Autoridad por medio de los Requerimientos 41, 42 y 43 del Acta nro. 212 del 2019, le solicitó a la sociedad investigada la entrega de la información requerida en cumplimiento de previsto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019 y los Requerimientos nros. 55, 56 y 57 del Acta nro. 0103 del 2019.

Posteriormente, en los Requerimientos nros. 12, 13 y 14 del Acta nro. 101 de 2020, se le reiteró a la sociedad Hidroitungo S.A. E.S.P. la presentación de las evidencias que permitirán verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019, así:

✓ **Requerimiento nro. 12**

“Presentar evidencias del cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, sobre la cuantificación biofísica espacial y temporal y establecer el Delta o cambio generado, reiterado en el literal c) del numeral 5 del requerimiento 55 del título “Requerimientos producto del seguimiento” del Acta 103 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 9 de agosto de 2019 y requerimiento 41 del título “Requerimientos reiterados” del Acta 212 del 5 de diciembre de 2019, sobre las siguientes afectaciones:

MEDIO	AFECTACIONES
Biótico	Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos
Biótico	Cambios en la conexión con ciénagas y sus planicies inundables
Socioeconómico	Afectaciones a la navegabilidad
Socioeconómico	Afectación a las actividades económicas

[...]”

✓ **Requerimiento nro. 13**

“Presentar evidencias del cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, requerimiento 56 del título “Requerimientos producto del seguimiento” del Acta 103 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 9 de agosto de 2019, y requerimiento 42 del título “Requerimientos reiterados” del Acta 212 del 5 de diciembre de 2019 sobre la valoración económica. Considerar los cambios a realizarse en la cuantificación biofísica espacial y temporal una vez se establezca el Delta o cambio generado sobre las siguientes afectaciones:

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

MEDIO	AFECTACIONES
Biótico	Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos
Biótico	Cambios en la conexión con ciénagas y sus planicies inundables
Biótico	Cambio en la flora hídrica y sus hábitats
Abiótico	Variaciones en las características hidráulicas del río
Socioeconómico	Afectaciones a la navegabilidad
Socioeconómico	Afectación a las actividades económicas

[...]

✓ **Requerimiento nro. 14**

“Presentar el cálculo realizado bajo una misma unidad monetaria de medida p. e. dólares estadounidenses, pesos colombianos) y sobre una base anual, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de las afectaciones, así como su impacto acumulativo Se deberá realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas No 2 y 1 estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del impacto, en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, requerimiento 57 del título “Requerimientos producto del seguimiento” del Acta 103 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 9 de agosto de 2019 y requerimiento 43 del título “Requerimientos reiterados” del Acta 212 del 5 de diciembre de 2019.

[...]

Así, nuevamente esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 6322 del 14 de octubre de 2020, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental que se llevó a cabo el día 14 de octubre de 2020, y de la cual se suscribió el Acta nro. 372 de 2020, en el Requerimiento nro. 10, le solicitó a la sociedad investigada que presentara la *“cuantificación biofísica y la valoración económica en las mismas unidades monetarias de las afectaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero del 2019, (...), obligación que como se señaló, se había reiterado por medio de los “requerimientos 55, 56 y 57 del título “Requerimientos reiterados” del Acta 103 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 9 de agosto de 2019, requerimientos 41, 42 y 43 del título “Requerimientos reiterados de la Resolución 185 de 15 de febrero de 2019” del Acta 212 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 5 de diciembre de 2019, los requerimientos 12, 13, 14 del título “Requerimientos reiterados de la Resolución 185 de 15 de febrero de 2019”, y del requerimiento 37 del título “Requerimientos producto del seguimiento para ser presentados en el término referido en cada uno de ellos” del del Acta 101 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 19 de junio del 2020.”.*

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

En vista de lo anterior, se tiene que la sociedad investigada con el fin de atender los referidos requerimientos, por medio del Radicado nro. 2020175833-1-000 del 08 de octubre de 2020 allegó una información con sus respectivos soportes, los cuales fueron objeto de verificación por parte del equipo técnico del Grupo del Medio Magdalena – Cauca - Catatumbo de la Subdirección de Seguimiento a Licencias de esta Autoridad, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 00488 del 09 de febrero de 2021 y del cual, resulta pertinente traer a colación lo siguiente:

“7.30.2 Acta 103 de control y seguimiento ambiental del 9 de agosto del 2019

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
[...] REQUERIMIENTO 55. Ajustar la cuantificación biofísica espacial y temporal y establecer el delta o cambio generado sobre: [...] <i>Contemplando el diagnóstico, evaluación, y calificación de dichas afectaciones, algunos elementos de la economía del bienestar y el nivel de cambio; conforme a los resultados de la información presentada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019. Lo anterior se deberá entregar en el término de dos meses después de surtida la reunión de control y seguimiento ambiental al proyecto.</i>	Temporal	Si	Si
Consideraciones: <i>El análisis de cumplimiento a la presente obligación se realiza en las consideraciones efectuadas en el seguimiento a la obligación requerimiento 10 del Acta 372 del 14 de octubre de 2020, en donde se logró establecer que la sociedad SI cumple con la obligación, en consecuencia, se considera procedente dar por cumplida y concluida esta obligación. No obstante, la Sociedad debe entregar información específica solicitada como producto de este seguimiento respecto a la cuantificación biofísica a partir del análisis realizado a la información presentada con radicado 2020175833-1-000 de número VITAL 3500081101479820172 del - reporte del 24 al 8 de octubre de 2020.</i>			
REQUERIMIENTO 56. Resolución 185 del 15 de febrero de 2019- Valoración económica Presentar la valoración económica de las siguientes afectaciones; en cumplimiento del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, aclarado en el artículo segundo de la Resolución 436 del 22 de marzo de 2019: [...]	Temporal	Si	Si
Consideraciones: <i>El análisis de cumplimiento a la presente obligación se realiza en las consideraciones efectuadas en el seguimiento a la obligación requerimiento 10 del Acta 372 del 14 de octubre de 2020, en donde se logró establecer que la sociedad SI cumple con la obligación, en consecuencia, se considera procedente cerrar el requerimiento. No obstante, la Sociedad debe entregar información específica solicitada como producto de este seguimiento respecto a la cuantificación biofísica a partir del análisis realizado a la información presentada con radicado 2020175833-1-000 de número VITAL 3500081101479820172 del - reporte del 24 al 8 de octubre de 2020.</i>			
REQUERIMIENTO 57. Presentar el cálculo realizado bajo una misma unidad monetaria de medida (p. e. dólares estadounidenses, pesos colombianos) y sobre una base anual, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de las afectaciones, así como su impacto acumulativo. Se deberá realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas (No. 2 y 1), estableciendo la temporalidad del	Temporal	Si	Si

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

<p>impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del impacto; en cumplimiento del numeral 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019</p>			
<p>Consideraciones:</p> <p>El análisis de cumplimiento a la presente obligación se realiza en las consideraciones efectuadas en el seguimiento a la obligación requerimiento 10 del Acta 372 del 14 de octubre de 2020, en donde se logró establecer que la sociedad SI cumple con la obligación, en consecuencia, se considera procedente cerrar el requerimiento. No obstante, la Sociedad debe entregar información específica solicitada como producto de este seguimiento respecto a la cuantificación biofísica a partir del análisis realizado a la información presentada con radicado 2020175833-1-000 de número VITAL 3500081101479820172 del - reporte del 24 al 8 de octubre de 2020.</p>			

[...]

7.30.5 Acta 372 de reunión de control y seguimiento ambiental del 14 de octubre de 2020

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
<p>REQUERIMIENTO 10</p> <p>Presentar la cuantificación biofísica y la valoración económica en las mismas unidades monetarias de las afectaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero del 2019, requerimientos 55, 56 y 57 del título “Requerimientos reiterados” del Acta 103 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 9 de agosto de 2019, requerimientos 41, 42 y 43 del título “Requerimientos reiterados de la Resolución 185 de 15 de febrero de 2019” del Acta 212 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 5 de diciembre de 2019, los requerimientos 12, 13, 14 del título “Requerimientos reiterados de la Resolución 185 de 15 de febrero de 2019”, y del requerimiento 37 del título “Requerimientos producto del seguimiento para ser presentados en él termino referido en cada uno de ellos” del Acta 101 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 19 de junio del 2020.</p>	<p>Temporal</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>
<p>Considerando que en el requerimiento 10 del Acta 372 del 14 de octubre de 2020, se unifican la reiteraciones en relación a las obligaciones establecidas en la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, a continuación se realiza por cada uno de los requerimiento reiterados las consideraciones técnicas que llevan a concluir, que es posible dar cumplimiento a las mismas y requerir como producto de este seguimiento y con base en la información aportada por la sociedad aquella información que se considera necesaria para poder establecer de manera integral el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 185 de 2019:</p> <p>[...]</p> <p>Finalmente, es posible concluir que la información presentada para la evaluación económica ambiental en el Radicado ANLA 2020175833-1-000 del 08 de octubre de 2020, permite dar por cumplido y concluido el requerimiento 10 del Acta 372/2020 y en consecuencia a los requerimientos reiterados frente a las obligaciones establecidas en la Resolución 185/2019, y que hacen parte del requerimiento 10 de la presente acta.</p> <p>Ahora bien, como producto de la verificación de la información presentada mediante radicación ANLA 2020175833-1-000 del 08 de octubre de 2020, se encuentra procedente requerir la siguiente información:</p> <p>1) Para estimar la pérdida de biomasa de especies asociadas al cierre de compuertas, se debe presentar:</p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

a. La representatividad del modelo de cuantificación de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos a partir de 4 especies, bocachico (*Prochilodus magdalenae*), bagre rayado (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*), blanquillo (*Sorubim cuspicaudus*) y dorada (*Brycon moorei*).

b. Los soportes de la escogencia de la metodología.

c. Cálculos del desarrollo de la metodología y sus resultados, consolidado en bases de datos y sus fuentes.

2) Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona.

3) Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas (No. 2 y 1), estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones.

[...]

[...]

En ese orden, se tiene que Autoridad con el fin de revisar integralmente la información requerida para llevar a cabo la correcta evaluación de los impactos generados con ocasión de las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción 1 y 2 de la Casa de Máquinas y así, verificar el cumplimiento de previsto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental que se llevó a cabo el día 9 de febrero de 2021, de la cual se suscribió el Acta nro. 013 del 2021, requirió a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. lo siguiente:

(...)

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que en el término de tres (3) meses a partir de la firmeza del acta de reunión de control y seguimiento ambiental, dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones ambientales y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales:

(...)

REQUERIMIENTO nro. 19

Realizar y presentar los siguientes análisis respecto a la evaluación económica ambiental, de acuerdo con la información presentada mediante radicación ANLA 2020175833-1-000 del 08 de octubre de 2020:

1. Complementar respecto al documento denominado “Estimación de la pérdida de biomasa de especies asociadas a la contingencia por la represa de Hidroituango”:

a. La representatividad del modelo de cuantificación de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

*reproductivos a partir de 4 especies, bocachico (*Prochilodus magdalenae*), bagre rayado (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*), blanquillo (*Sorubim cuspicaudus*) y dorada (*Brycon moorei*).*

- b. *Los soportes de la escogencia de la metodología.*
 - c. *Cálculos del desarrollo de la metodología y sus resultados, consolidado en bases de datos y sus fuentes.*
2. *Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona.*
 3. *Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas (nro. 2 y 1), estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones*

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

De lo anterior, resulta preciso destacar que la sociedad investigada en las observaciones presentadas al mencionado requerimiento, manifestó “*que entiende el requerimiento y dará respuesta al mismo*”, lo cual quedó consignado en la mencionada acta de reunión.

Posteriormente, se tiene que esta Autoridad efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido proyecto hidroeléctrico, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 4689 del 9 de agosto de 2021, en lo que tiene que ver con el acatamiento de requerido en los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento nro. 19 del Acta nro. 013 del 2021, poniendo de presente lo siguiente:

7.31 ACTA No. 13 DE REUNIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

Acta No. 13 del 09 de febrero de 2021			
Requerimientos reiterados			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
[...]			
<p><i>REQUERIMIENTO 19 Realizar y presentar los siguientes análisis respecto a la evaluación económica ambiental, de acuerdo con la información presentada mediante radicación ANLA 2020175833-1-000 del 08 de octubre de 2020:</i></p> <p><i>1. Complementar respecto al documento denominado “Estimación de la pérdida de biomasa de especies asociadas a la contingencia por la represa de Hidroitango”: (...)</i></p> <p><i>2. Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona.</i></p> <p><i>3. Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas (No. 2 y 1), estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de</i></p>			

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Consideraciones: Las obligaciones (Requerimientos 18 y 19) que se originaron por el cierre de compuertas 1 y 2 entre enero y febrero del 2019, se analizan en el apartado numeral 7.33, con el fin de agrupar las obligaciones para optimizar el seguimiento a estas.

[...]

7.33 MEDIDAS ADICIONALES POR EL CIERRE DE LAS COMPUERTAS 1 Y 2 ENTRE ENERO Y FEBRERO DEL 2019

7.33.1 RESOLUCIÓN 185 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019

Resolución 185 del 15 de febrero de 2019			
Requerimientos reiterados			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, las cuales deberán ser presentadas a esta Autoridad Nacional en un plazo no mayor a un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1. Realizar y presentar la cuantificación biofísica, espacial y temporal y establecer el delta o cambio generado por los servicios ecosistémicos y la mayor incidencia en los componentes del bienestar de las comunidades ribereñas del río Cauca aguas abajo de la presa; para lo cual deberá considerar como mínimo las siguientes afectaciones:	Temporal	NO	SI
[...]			
Consideraciones: <i>La información que soporta la respuesta a esta obligación fue presentada mediante el radicado 2020175833-1-000 del 08 de octubre de 2020, y fue evaluada mediante Concepto técnico 488 de 2021 acogido por el Acta 13 del mismo año. Como resultado de esta evaluación se requirió información complementaria sobre la representatividad del modelo de cuantificación de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos” mediante el numeral 1 del Requerimiento 19 del Acta 13 de 2021.</i>			
<i>Así, las consideraciones acerca de dicho complemento y consecuentemente respecto al cumplimiento de esta obligación se desarrollan en el numeral 1 del Requerimiento 19 del Acta 13 de 2021.</i>			
2. Realizar y presentar la valoración económica de las siguientes afectaciones:	Temporal	NO	SI
[...]			
Consideraciones: <i>Frente a la información presentada como respuesta a esta obligación mediante el radicado 2020175833-1-000 del 08 de octubre de 2020, en el numeral 2 del Requerimiento 19 del Acta 13 de 2021 se determinó la necesidad de ajustar las valoraciones presentadas de acuerdo con los cambios en la estimación de los datos de biomasa íctica. Por tanto, es en este último acto administrativo que se desarrollan las consideraciones respecto al cumplimiento de la realización y presentación de la valoración económica de las afectaciones producidas por el cierre de las compuertas 1 y 2 entre enero y febrero del 2019.</i>			
3. El cálculo deberá realizarlo bajo una misma unidad monetaria de medida (p. e. dólares estadounidenses, pesos colombianos) y sobre una base anual, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia de las afectaciones, así como su impacto acumulativo. Se deberá realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas (No. 2 y 1), estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor presente Neto VPN de cada afectación de acuerdo con su duración, y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del impacto. Para esto la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P. podrá utilizar los métodos de preferencias declaradas y/o reveladas que considere pertinente. Se deberá entregar como anexo las memorias de cálculo y los soportes de dichas valoraciones.	Temporal	NO	SI

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

[...]

Consideraciones:

La solicitud respecto al uso de una misma unidad monetaria y una misma base anual fue ajustada adecuadamente según las consideraciones realizadas en el Concepto técnico 488 de 2021 acogido por el Acta 13 de 2021. Por su parte, como se generó la necesidad de complementar la información presentada respecto al modelo de cuantificación íctica y consecuentemente los valores de costos asociados, se solicitó el ajuste correspondiente dentro de los resultados del flujo económico y Valor Presente Neto con una TSD acorde con la temporalidad de cada impacto. Las consideraciones respectivas se desarrollan en el numeral 3 del Requerimiento 19 del Acta 13 de 2021.

[...].”

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que con la información obrante en el expediente LAM2233 (permisivo) y remitida por la sociedad investigada a corte del 30 de junio de 2021, no se evidenciaba el íntegro cumplimiento de lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento nro. 19 del Acta nro. 013 del 2021, esto, concordante con el debido acatamiento de lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019, esta Autoridad en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el día 9 de agosto de 2021 y de la cual se suscribió el Acta nro. 364 de 2021, dispuso lo siguiente:

“Reiterar a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes obligaciones y medidas ambientales, en los términos establecidos en los actos administrativos emitidos en virtud de la función de control y seguimiento ambiental a la contingencia, que se listan a continuación:

[...]

✓ **Requerimiento nro. 6**

*“Presentar, respecto del documento denominado “Estimación de la pérdida de biomasa de especies asociadas a la contingencia por la represa de Hidroituango”, la representatividad del modelo de cuantificación de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos”, a partir de 4 especies, bocachico (*Prochilodus magdalenae*), bagre rayado (*Pseudoplatystoma magdaleniatum*), blanquillo (*Sorubim cuspicaudus*) y dorada (*Brycon moorei*), en cumplimiento del literal a) del numeral 1 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021.”*

✓ **Requerimiento nro. 7**

“Presentar los cálculos del desarrollo de la metodología de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021.”

✓ **Requerimiento nro. 8**

“Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona, en cumplimiento del numeral 2 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021.”

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

✓ **Requerimiento nro. 9**

“Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 2 y 1, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento-TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones, en cumplimiento del numeral 3 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021.”

En relación con la reiteración del cumplimiento de la obligación objeto de análisis, se tiene que la ANLA tomando como fundamento lo documentado en el Concepto Técnico nro. 06993 del 08 de noviembre de 2021³, en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental que se llevó a cabo el día 8 de noviembre de 2021, de la cual se suscribió el Acta nro. 564 de 2021, le reiteró a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. lo siguiente:

“REQUERIMIENTOS REITERADOS

*Reiterar a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes obligaciones y medidas ambientales, en los términos establecidos en los actos administrativos emitidos en virtud de la función de control y seguimiento ambiental a la contingencia, que se listan a continuación:
[...]*

✓ **Requerimiento nro. 9**

“Presentar, respecto del documento denominado “Estimación de la pérdida de biomasa de especies asociadas a la contingencia por la represa de Hidroituango“, la representatividad del modelo de cuantificación de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos“, a partir de 4 especies, bocachico (Prochilodus magdalenae), bagre rayado (Pseudoplatystoma magdaleniatum), blanquillo (Sorubim cuspicaudus) y dorada (Brycon moorei), en cumplimiento del literal a) del numeral 1 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021 y del requerimiento 6 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021.”.

³ [...]

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo es realizar seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas con ocasión del evento ocurrido en el proyecto Hidroeléctrico Ituango, desde el día 28 de abril de 2018 cuando se obstruyó el sistema auxiliar de desviación SAD, así como las medidas de manejo implementadas por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., para afrontar los efectos ambientales generados por este.

En particular se verifica el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos en las Resoluciones 0642, 0720 y 0796 de mayo de 2018, 845, 910 y 948 de junio de 2018, 1231 de agosto de 2018, 37 y 73 de enero de 2019, 185 del 15 de febrero y 486 del 10 de abril del 2019; Autos 2292 de mayo de 2018 y 5926 del 28 de septiembre del 2018 y Acta de seguimiento y control ambiental 1 del 27 de diciembre de 2018, Acta 2 del 11 de febrero de 2019, Acta 3 del 11 de 03 de mayo de 2019, Acta 18 del 18 de mayo de 2019, Acta 103 del 9 de agosto de 2019, Acta 212 de reunión de control y seguimiento ambiental del 5 de diciembre de 2019, Acta 101 de reunión de control, seguimiento ambiental del 19 de junio del 2020, Acta 372 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 14 de octubre de 2020, las resoluciones 221 y 682 del 202, el Acta 13 de reunión de control y seguimiento ambiental 09 de febrero de 2021 y acta de reunión de control y seguimiento ambiental 364 del 9 de agosto de 2021.

El periodo de revisión documental de la información radicada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., tiene corte al 10 de octubre de 2021 y lo observado en la visita presencial realizada entre el 19 al 23 de octubre de 2021.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

✓ **Requerimiento nro. 10**

“Presentar los cálculos del desarrollo de la metodología de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021 y del requerimiento 7 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021.”

✓ **Requerimiento nro. 11**

“Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona, en cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021 y del requerimiento 8 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021.”

✓ **Requerimiento nro. 12**

“Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 1 y 2, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento-TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021 y del requerimiento 9 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021.”

Posteriormente, se tiene que esta Autoridad efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del referido proyecto hidroeléctrico (revisión de la información reportada y entregada por la sociedad investigada a corte del día 10 de febrero de 2022), cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 2916 del 27 de mayo de 2022, donde, en lo relacionado con la ejecución de las actividades referidas en los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento nro. 19 del Acta nro. 013 del 2021, reiterado este por medio de los Requerimientos 10, 11 y 12 del Acta nro. 564 de 2021, se puso de presente lo siguiente:

“7.35.5 ACTA NO. 564 DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2021

[...]

Acta 564 del 8 de noviembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
[...]		
REQUERIMIENTO 10: Presentar los cálculos del desarrollo de la metodología de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021 y del requerimiento 7 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021	Temporal	No

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Reiteraciones		
<p>- Literal c) del Numeral 1 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 09 de febrero de 2021 - Requerimiento 7 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>En el Radicado 2021233042-1-000 del 27 de octubre de 2021, con número Vital 3500081101479821206, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., presentó Informe Semanal del cumplimiento a las obligaciones y medidas ambientales asociadas a la contingencia registrada en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, correspondiente al periodo del 18 al 24 de octubre de 2021. Según lo registrado por la sociedad en el archivo .xlsx adjunto, en este radicado se entregan evidencias documentales del cumplimiento a los requerimientos 6, 7, 8 y 9 del Acta 364 de 2021.</p> <p>En la carpeta “Anexos: Acta 364: Req 6, 7, 8 y 9”, se encuentra el documento “Atencion_Acta 364_Req 6, 7, 8 y 9”, en el cual, se da respuesta al Requerimiento 7 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021, reiterado en el Requerimiento 10 del Acta 564 del 08 de noviembre del 2021, en los siguientes términos:</p> <p>[...]</p> <p>Finalmente, aunque se presenta el sustento de la metodología empleada junto con los cálculos del desarrollo del modelo realizado en el “Anexo_1_Modelo_extincion_biomosas”, tomando en cuenta los registros recopilados en el “Anexo 3_BD Dinámica de pesca”, con respecto a la cantidad de peces muertos durante el evento, donde en el documento “Anexo_Ejemplo_modelo” se señala que “se contó con la información suministrada por las empresas INTEGRAL S.A y REFOCOSTA S.A.S.” y frente a los parámetros Loo(cm), K, C, wp, a, b, tc y tmáx, donde se indica que para el establecimiento de dichos parámetros “se contó con información previamente tomada y analizada por la Fundación Humedales, el Sistema Estadístico Pesquero Colombiano - SEPEC de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP”, no se allegan los correspondientes documentos, fuentes y soportes bibliográficos, según se menciona, tomados de las empresas INTEGRAL S.A y REFOCOSTA S.A.S., la Fundación Humedales y el SEPEC de la AUNAP, ni se presenta para el caso de los parámetros Loo(cm), K, C, wp, a, b, tc y tmáx, el análisis y el tratamiento de la información con la cual fueron determinados, de modo que se permita verificar la información base considerada en el desarrollo del modelo propuesto para la estimación de la pérdida de biomosas de los recursos pesqueros ocasionada por la contingencia presentada, y por tanto, no es posible la validación de los datos incorporados en el modelo y sobre los cuales se realizan los cálculos presentados en los archivos de Excel.</p>		
[...]	Temporal	No
<p>REQUERIMIENTO 11: Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona, en cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021 y del requerimiento 8 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021.</p>		
Reiteraciones		
<p>- Numeral 2 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 09 de febrero de 2021 - Requerimiento 8 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>A través del Radicado 2021233042-1-000 del 27 de octubre de 2021, con número Vital 3500081101479821206, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., presentó Informe Semanal del cumplimiento a las obligaciones y medidas ambientales asociadas a la contingencia registrada en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, correspondiente al periodo del 18 al 24 de octubre de 2021. Según lo registrado por la sociedad en el archivo .xlsx adjunto, en este radicado se entregan evidencias documentales del cumplimiento a los requerimientos 6, 7, 8 y 9 del Acta 364 de 2021.</p> <p>En la carpeta “Anexos: Acta 364: Req 6, 7, 8 y 9”, se encuentra el documento “Atencion_Acta 364_Req 6, 7, 8 y 9”, donde en atención al Requerimiento 8 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021, reiterado en el Requerimiento 11 del Acta 564 del 08 de noviembre del 2021, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., señala lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>Teniendo en cuenta la información presentada en atención al Requerimiento 10 del Acta 564 del 8 de 2021 relacionadas con la carencia de documentos, fuentes y soportes bibliográficos que permitan la verificación de la información base incluía en el desarrollo del modelo propuesto para la estimación de la pérdida de biomosas de los recursos pesqueros ocasionado por la contingencia presentada, no es posible determinar si los datos base incorporados en el modelo y sobre los cuales se realizan los cálculos presentados en los archivos de Excel, para la cuantificación biofísica estimada a través de las valoraciones económicas realizadas en el archivo “Anexo 2_MemoriaCalculoValoracion”, contenido en la carpeta “Anexos:</p>		

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Acta 364: Req 6, 7, 8 y 9: Req 9”, especialmente las referentes a Disminución hábitats para especies y conectividad de ciénagas, y la Afectación a las actividades económicas (Pesca), son válidos, razón por la cual no es posible declarar el cumplimiento de esta obligación.

[...]

REQUERIMIENTO 12: Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 1 y 2, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021 y del requerimiento 9 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021.

Reiteraciones

- Numeral 3 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 09 de febrero de 2021
- Requerimiento 9 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021

Análisis del cumplimiento

Mediante el Radicado 2021233042-1-000 del 27 de octubre de 2021, con número Vital 3500081101479821206, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., presentó Informe Semanal del cumplimiento a las obligaciones y medidas ambientales asociadas a la contingencia registrada en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, correspondiente al periodo del 18 al 24 de octubre de 2021. Según lo registrado por la sociedad en el archivo .xlsx adjunto, en este radicado se entregan evidencias documentales del cumplimiento a los requerimientos 6, 7, 8 y 9 del Acta 364 de 2021.

En la carpeta “Anexos: Acta 364: Req 6, 7, 8 y 9”, se encuentra el documento “Atencion_Acta 364_Req 6, 7, 8 y 9”, en el cual, respecto al Requerimiento 9 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021, reiterado en el Requerimiento 12 del Acta 564 del 08 de noviembre del 2021, se da respuesta en los siguientes términos:

[...]

Pese a lo anterior, tal como se menciona en el Concepto Técnico 4689 del 9 de agosto de 2021, acogido por Acta 364 del 09 de agosto de 2021, no se evidencia un desarrollo claro de los datos empleados en los cálculos realizados para la obtención de la cuantificación realizada, y adicionalmente, aunque se presentaron las memorias de cálculo respectivas, cabe resaltar que los registros y los datos empleados en las valoraciones realizadas no se encuentran debidamente referenciados y soportados de acuerdo con lo mencionado por esta Autoridad, con relación al requerimiento 10 del Acta 564 de noviembre 8 de 2021, razón por la cual, el flujo de costos presentado no puede ser verificado, ni validado.

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que con la información entregada por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con corte del día 10 de febrero de 2022 (Rad. nro. 2021233042-1-000 del 27 de octubre de 2021, con número Vital 3500081101479821206), no se daba cumplimiento a lo requerido en el marco en los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento nro. 19 del Acta nro. 013 del 2021, obligación concordante con el integro acatamiento de lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, esta Autoridad con fundamento el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 2916 del 27 de mayo de 2022, profirió el Auto nro. 4002 del 27 de mayo de 2022, en donde en los numerales 23, 24 y 25 de su artículo primero, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la sociedad **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.** – **HIDROITUANGO S.A. E.S.P.**, titular de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo y ejecución del Proyecto hidroeléctrico “Pescadero-Ituango”, el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos y/o medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

23. Presentar los cálculos del desarrollo de la metodología de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, el requerimiento 7 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021 y el requerimiento 10 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021.

24. Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona, en cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, el requerimiento 8 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021 y el requerimiento 11 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021.

25. Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 1 y 2, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento-TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, el requerimiento 9 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021 y el requerimiento 12 del Acta 564 del 8 de noviembre de 2021.

[..]”

De allí, que sea dable destacar que esta Autoridad en el artículo noveno del Auto nro. 4002 del 27 de mayo de 2022, le puso de presente a la sociedad investigada que el “incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como en los actos administrativos ejecutoriados en el expediente LAM2233 y la inobservancia e incumplimiento de la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.”

Posteriormente, el equipo técnico del Grupo de Medio Magdalena -Cauca – Catatumbo de la Subdirección de Seguimiento de Licencias de esta Autoridad, efectuó un nuevo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. en el marco de la contingencia ocurrida en el mes de abril de 2018, cuyos resultados quedaron documentados en el Concepto Técnico nro. 06973 del 11 de noviembre de 2022, el cual frente al cumplimiento de las obligaciones antes referidas, estas, reiteradas por medio de los numerales 23, 24 y 25 del Auto nro. 4002 del 27 de mayo de 2022, puso de presente lo siguiente:

“7.35 Auto 4002 del 27 de mayo de 2022

Auto 4002 del 27 de mayo de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., titular de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo y ejecución del Proyecto hidroeléctrico “Pescadero-Ituango”, el cumplimiento de las obligaciones, requerimientos y/o medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
[...]		

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

<p>23. Presentar los cálculos del desarrollo de la metodología de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, el requerimiento 7 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021 y el requerimiento 10 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p>- Literal c) del Numeral 1 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 09 de febrero de 2021 - Requerimiento 7 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021 - Requerimiento 10 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Para el presente periodo de seguimiento no aplica el seguimiento a Informes de Cumplimiento Ambiental teniendo en cuenta que es el seguimiento a las obligaciones en el marco de la contingencia ocurrida en mayo de 2018.</p>		
<p><u>Se revisó la información radicada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con corte al 31 de julio de 2022, en la cual no se encontró respuesta al numeral 23 del artículo primero del Auto 4002 del 27 de mayo de 2022 en relación con el componente de evaluación económica ambiental.</u></p>		
<p><u>Al respecto es preciso señalar que se revisó la información presentada por la Sociedad en los radicados mencionados a continuación:</u></p>		
<p><u>Radicado 2022120862-1-000 del 14 de junio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022123873-1-000 del 16 de junio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022130976-1-000 del 28 de junio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022140961-1-000 del 9 de julio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022147384-1-000 del 15 de julio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022181017-1-000 del 23 de agosto de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 202206097-1-000 del 19 de septiembre de 2022</u></p>		
<p>[...]</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>24. Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona, en cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, el requerimiento 8 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021 y el requerimiento 11 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p>- Numeral 2 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 09 de febrero de 2021 - Requerimiento 8 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021 - Requerimiento 11 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Para el presente periodo de seguimiento no aplica el seguimiento a Informes de Cumplimiento Ambiental teniendo en cuenta que es el seguimiento a las obligaciones en el marco de la contingencia ocurrida en mayo de 2018.</p>		
<p><u>Se revisó la información radicada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con corte al 31 de julio de 2022, en la cual no se encontró respuesta al numeral 24 del artículo primero del Auto 4002 del 27 de mayo de 2022 en relación con el componente de evaluación económica ambiental.</u></p>		
<p><u>Al respecto es preciso señalar que se revisó la información presentada por la Sociedad en los radicados mencionados a continuación:</u></p>		
<p><u>Radicado 2022120862-1-000 del 14 de junio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022123873-1-000 del 16 de junio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022130976-1-000 del 28 de junio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022140961-1-000 del 9 de julio de 2022</u></p>		
<p><u>Radicado 2022147384-1-000 del 15 de julio de 2022</u></p>		

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

<u>Radicado 2022181017-1-000 del 23 de agosto de 2022</u>		
<u>Radicado 202206097-1-000 del 19 de septiembre de 2022</u>		
[...]		
Obligación	Carácter	Cumple
25. Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 1 y 2, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento-TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, el requerimiento 9 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021 y el requerimiento 12 del Acta 564 del 8 de noviembre de 2021	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 3 del Requerimiento 19 del Acta 13 del 09 de febrero de 2021 - Requerimiento 9 del Acta 364 del 09 de agosto de 2021 - Requerimiento 12 del Acta 564 del 8 de noviembre de 2021		
Análisis del cumplimiento		
Para el presente periodo de seguimiento no aplica el seguimiento a Informes de Cumplimiento Ambiental teniendo en cuenta que es el seguimiento a las obligaciones en el marco de la contingencia ocurrida en mayo de 2018.		
<u>Se revisó la información radicada por la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., con corte al 31 de julio de 2022, en la cual no se encontró respuesta al numeral 25 del artículo primero del Auto 4002 del 27 de mayo de 2022 en relación con el componente de evaluación económica ambiental.</u>		
<u>Al respecto es preciso señalar que se revisó la información presentada por la Sociedad en los radicados mencionados a continuación:</u>		
<u>Radicado 2022120862-1-000 del 14 de junio de 2022</u>		
<u>Radicado 2022123873-1-000 del 16 de junio de 2022</u>		
<u>Radicado 2022130976-1-000 del 28 de junio de 2022</u>		
<u>Radicado 2022140961-1-000 del 9 de julio de 2022</u>		
<u>Radicado 2022147384-1-000 del 15 de julio de 2022</u>		
<u>Radicado 2022181017-1-000 del 23 de agosto de 2022</u>		
<u>Radicado 202206097-1-000 del 19 de septiembre de 2022</u>		

[...]

En vista de lo anterior, esta Autoridad, con fundamento en el seguimiento documentado en el Concepto Técnico nro. 06973 del 11 de noviembre de 2022 y en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental que se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2022, de la cual se suscribió el Acta nro. 802 de 2022, reiteró nuevamente a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes obligaciones y medidas ambientales, en los términos establecidos en los actos administrativos emitidos en virtud de la función de control y seguimiento ambiental a la contingencia, que se listan a continuación

✓ **Requerimiento nro. 8**

“Presentar los cálculos del desarrollo de la metodología de “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

reproductivos” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes, en cumplimiento del literal c) del numeral 1 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, del requerimiento 7 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021, del requerimiento 10 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021 y del numeral 23 del artículo primero del Auto 4002 del 27 de mayo de 2022.”

✓ **Requerimiento nro. 9**

“Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona, en cumplimiento del numeral 2 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, del requerimiento 8 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021, del requerimiento 11 del Acta 564 del 08 de noviembre 2021 y del numeral 24 del artículo primero del Auto 4002 del 27 de mayo de 2022.”

✓ **Requerimiento nro. 10**

“Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 1 y 2, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento-TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones, en cumplimiento del numeral 3 del requerimiento 19 del Acta 13 del 9 de febrero de 2021, del requerimiento 9 del Acta 364 del 9 de agosto de 2021, del requerimiento 12 del Acta 564 del 8 de noviembre de 2021 y del numeral 25 del artículo primero del Auto 4002 del 27 de mayo de 2022.”

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, en conjunto con la valoración de la información obrante en el expediente LAM2233 (Permisivo), este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., a la fecha de identificación de las presuntas omisiones que dieron origen a la presente investigación, y pese a los diferentes requerimientos y reiteraciones efectuadas, no ha dado cumplimiento a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento nro. 19 del Acta nro. 013 del 2021 (obligaciones concordantes con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019), que corresponde a la complementación y ajuste de la información y soportes necesarios para llevar a cabo la debida e integra evaluación del componente de valoración económica ambiental del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, en razón del estudio de los impactos generados con ocasión de la maniobra de cierre de las compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas y que tiene relación con:

- Los cálculos del desarrollo de la metodología de: “*Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos*” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes.
- La integración de los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la valoración

**“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona.

- La realización del flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 1 y 2, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento-TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones.

De allí, que sea dable resaltar que la omisión la sociedad investigada incide directamente en la ausencia de la información de orden técnico que se requería para efectuar el debido seguimiento a los impactos ambientales que se podrían derivar de las actividades asociadas compuertas de los túneles de aducción nros. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, como su momento lo fueron las maniobras de cierre de la misma.

En ese orden, esta Autoridad observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con la conducta desplegada actuó en presunta contravención de las obligaciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 del requerimiento nro. 19 del Acta nro. 013 del 2021 (concordante con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019), obligaciones reiteradas por medio de los Requerimientos nros. 10, 11 y 12 del Acta nro. 564 de 2021, los numerales 23, 24 y 25 del artículo primero del Auto nro. 4002 del 27 de mayo de 2022 y los Requerimientos nros. 8, 9 y 10 Acta nro. 802 de 2022.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

V. Incorporación de documentos

Se estima necesario incorporar en la presente actuación administrativa algunos documentos obrantes en el expediente LAM2233 (permisivo), los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no de los hechos objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación. En consecuencia, se ordenará la incorporación de los documentos que a continuación se relacionan:

**“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

1. Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019, a través del cual se le impusieron unas medidas de manejo a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
2. Resolución nro. 436 del 22 de marzo de 2019, por medio del cual se aclaró el artículo segundo de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019.
3. El Concepto nro. 04354 del 09 de agosto de 2019, en donde se consigna el seguimiento efectuado para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019.
4. Acta nro. 103 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 09 de agosto de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
5. El Concepto Técnico nro. 7019 del 2 de diciembre de 2019, en donde se plasmó lo evidenciado i). en la visita de seguimiento efectuada entre el 07 al 11 de octubre de 2019 y ii). de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
6. Acta nro. 212 del 2019, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 05 de diciembre de 2019, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
7. El Concepto Técnico nro. 3694 de 19 de junio de 2020, en donde se plasmó lo evidenciado de la revisión de lo entregado por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P.
8. Acta nro. 101 de 2020, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 19 de junio de 2020, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
9. El Concepto Técnico nro. 6322 del 14 de octubre de 2020.
10. Acta nro. 372 de 2020, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 14 de octubre de 2020, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
11. El Concepto Técnico nro. 488 del 9 de febrero de 2021.
12. Acta nro. 13 de 2021, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 9 de febrero de 2021, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.

**“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

13. El Concepto Técnico nro. 4689 del 9 de agosto de 2021.
14. Acta nro. 364 de 2021, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 9 de febrero de 2021, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
15. El Concepto Técnico nro. 06993 del 08 de noviembre de 2021.
16. Acta nro. 564 de 2021, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 8 de noviembre de 2021, frente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.
17. El Concepto Técnico nro. 2916 del 27 de mayo de 2022.
18. Auto nro. 4002 del 27 de mayo de 2022, por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del proyecto hidroeléctrico.
19. Radicado nro. 2022120862-1-000 del 14 de junio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
20. Radicado nro. 2022123873-1-000 del 16 de junio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
21. Radicado nro. 2022130976-1-000 del 28 de junio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
22. Radicado nro. 2022140961-1-000 del 09 de julio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
23. Radicado nro. 2022147384-1-000 del 15 de julio de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
24. Radicado nro. 2022181017-1-000 del 23 de agosto de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
25. Radicado nro. 202206097-1-000 del 19 de septiembre de 2022, de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P.
26. El Concepto Técnico nro. 6973 del 11 de noviembre de 2022.
27. Acta nro. 802 de 2022, a través del cual se plasmó el seguimiento efectuado a través del Reunión de Seguimiento y Control Ambiental adelantada el día 11 de noviembre de 2022, frente al

**“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

cumplimiento de las obligaciones del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*.

La incorporación de la documentación citada se considera necesaria para esclarecer tanto los hechos objeto de investigación ambiental, como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatorias, y reunir así los elementos probatorios necesarios e idóneos para adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en procura de garantizar el debido proceso a la investigada.

En consecuencia, la información aquí relacionada cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, requeridos para demostrar la configuración o no de los hechos objeto de estudio, dado que aportan información para que esta autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de las conductas materia de investigación.

Finalmente, se advierte que el presente acto administrativo se rige de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa: *“(…) Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (...)”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular cargo único contra la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811014798 - 1, dentro de la actuación sancionatoria ambiental iniciada mediante el Auto no. 02460 del 05 de abril de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

CARGO ÚNICO. - No haber presentado dentro del término establecido la información requerida en el marco del componente de valoración económica ambiental del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*, con motivo de los impactos generados por la maniobra de cierre de las compuertas de los túneles de aducción 1 y 2 de la Casa de Máquinas, a saber:

- Los cálculos del desarrollo de la metodología de: “Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos” y sus resultados, consolidados en bases de datos y sus fuentes.
- Integrar los datos de la biomasa (individuos muertos y los individuos no reclutados por muerte de parentales) de especies asociadas a la contingencia, a los cálculos de la

“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

valoración económica de la afectación a la actividad pesquera, incluyendo el lucro cesante para los pescadores de la zona.

- Realizar el flujo de costos asociados a las maniobras de cierres de compuertas 1 y 2, estableciendo la temporalidad del impacto y calculando el Valor Presente Neto-VPN de cada afectación de acuerdo con su duración y utilizando una tasa social de descuento-TSD acorde con la duración del impacto. Se deberá entregar como anexo, las memorias de cálculo y los soportes de las valoraciones.

Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del Requerimiento nro. 19 del Acta nro. 013 del 2021 (obligaciones concordantes con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo primero de la Resolución nro. 185 del 15 de febrero de 2019), cuyo cumplimiento fue reiterado por medio de los requerimientos Nro. 10, 11 y 12 del Acta Nro. 564 de 2021, los numerales 23, 24 y 25 del artículo primero del Auto 4002 del 27 de mayo de 2022 y los requerimientos 8, 9 y 10 Acta Nro. 802 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, incorpórese al expediente SAN0023-00-2023 copia integral de cada uno de los documentos enlistados en el acápite “V. Incorporación de documentos” de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. El expediente SAN0023-00-2023, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798 - 1, a través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798 - 1, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

**“POR EL CUAL SE FORMULA ÚNICO CARGO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente proveído a la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroitango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798 – 1, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 DIC. 2023



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**



LEIDY VIVIANA ALVARADO TORRES
CONTRATISTA



JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
CONTRATISTA



FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES ALARCON
CONTRATISTA

Expediente nro. SAN023-00-2023
Concepto Técnico N° 08272 del 29 de diciembre de 2022
Fecha: 29 de noviembre de 2023

Proceso No.: 20231400103065

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad